

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales remitió los anteriores memoriales en donde la apoderada de la parte ejecutante, anexa la diligencia de la notificación personal del demandado, practicada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia de su entrega (Fls. 17 a 39 del índice electrónico del expediente digital).

Igualmente se deja constancia de que la notificación fue entregada el día 19 de octubre de 2020, por lo que el término con que contaba la parte demandada para pagar venció el 28 de octubre de 2020 y el término para proponer excepciones venció el 05 de noviembre de 2020. En silencio.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 09 de abril de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto ordena continuar con la ejecución
Clase de Proceso : Ejecutivo singular
Demandante : Banco Mundo Mujer S.A.
Demandado : Jose Liderman Salazar Bolívar
Radicado : 630014003007-2020-00155-00

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

"

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento

ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del señor JOSE LIDERMAN SALAZAR BOLÍVAR y a favor del BANCO MUNDO MUJER S.A., por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 03 de julio de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$650.000.00** pesos m/cte.

QUINTO: REMITIR el link del expediente digital a la apoderada de la parte ejecutante para su consulta. Por intermedio del Centro De Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase al correo danielagalvis@staffintegral.com, el link correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO No.059 DEL 12 DE ABRIL DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f0b32de709ada6ea3bf4fa7816b96a8531b3c413c0a4d9452bc7e
62546855cf**

Documento generado en 08/04/2021 04:11:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**